

Riohacha - La Guajira

#### Riohacha D.T.C., 4 de noviembre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S.C

DEMANDADO: DAMASO RAFAEL SAURITH RAMOS RADICACION: 44-001-41-89-002-2022-00463-00

### <u>AUTO INTERLOCUTORIO</u>

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por COOPENSIONADOS S.C, identificada con NIT 8.301.383.031, representada legalmente por CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS, identificado con cédula de ciudadanía número 16.749.332, actuando por medio de apoderada general DIANA CAROLINA TRUJILLO BERMUDEZ, quien a su vez confiere poder especial al Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, en contra de DAMASO RAFAEL SAURITH RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía número 17.970.336, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 422¹ y 431² ibídem, además de lo contemplado en el artículo 619 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022³. De lo anterior, considera el despacho que los requisitos legales de la demanda se encuentran satisfechos y en cuanto al documento acompañado como título de recaudo ejecutivo, se observa que reúne las condiciones establecidas, por lo que es procedente dictar orden de pago, tal como lo establece el artículo 430 ibídem.

Asimismo, solicita que se condene al pago de costas a la parte pasiva.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares, solicitada por el apoderado de la parte actora esta agencia judicial accederá, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE RIOHACHA

### **RESUELVE**

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMEPLEADOS Y PENSIONADOS y en contra de DAMASO RAFAEL SAURITH RAMOS, por la siguiente suma de dinero:

- DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$19.239.633,00), correspondiente al capital adeudado, vencido y representado en el título valor – pagaré No. 30000113491 de fecha de 22 de octubre de 2019, suscrito por el demandado.
- Por los intereses moratorios causados desde el 1 de junio de 2022, hasta el día que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de Cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que constenen documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. [...]

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 431. Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba real izase en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acor dada.

<sup>3</sup> por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, aglizar los procesos judiciales yflexibilizar la atención a los usuarios del servicio dejusticia y se dictan otras disposiciones



## Riohacha - La Guajira

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8<sup>4</sup> de la ley 2213 del 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

OUINTO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que excede al salario mínimo mensual, que devengue el demandado DAMASO RAFAEL SAURITH RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía número 17.970.336, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA.

SEXTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de hasta el 50% que reciba el demandado DAMASO RAFAEL SAURITH RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía número 17.970.336, como pensionado de la FIDUPREVISORA.

SEPTIMO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, que posea el demandado DAMASO RAFAEL SAURITH RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía número 17.970.336, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, entidades bancarias con sucursales en la ciudad de Riohacha.

OCTAVO: OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de las entidades correspondientes, para que den cumplimiento a esta orden judicial.

NOVENO: LIMÍTESE el embargo a la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$28.859.449,00).

DÉCIMO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 77.193.127 y tarjeta profesional No. 126.094 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso fisco o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notific ar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una væ transcurridos dos dias hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del dia siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

# Firmado Por: Kandri Sugenys Ibarra Amaya Juez

# Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1893cc1bd70c8d17fe0d77090080ddb40c70a41d7cb67afecbe4b5e0883c314f**Documento generado en 04/11/2022 11:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica